



ABOGADO

**OSCAR ANDRÉS ORTIZ MARTINEZ**

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL  
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA

*Sin Justicia no  
hay igualdad*

Señor

**JUEZ CONSTITUCIONAL** – Reparto

Florencia

E.S.D.

**PROCESO:** ACCIÓN DE TUTELA  
**ACCIONANTE:** LEINY GEOMARA GARCÍA PINILLA A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL  
**ACCIONADO:** ALCALDÍA DE FLORENCIA Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

**OSCAR ANDRÉS ORTÍZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.504.187 expedida en Florencia (Caquetá), obrando en nombre de **LEINY GEOMARA GARCÍA PINILLA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.117.508.712 de Florencia, Caquetá, en ejercicio de la **ACCIÓN DE TUTELA**, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, en contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA**, representada por el señor Alcalde **MARLON MONSALVE ASCANIO**, o quien haga sus veces, y, la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL** representada por el Ingeniero **FENER DE LOS RÍOS BARRERA** o quien hagan sus veces al momento de la notificación; por la vulneración a sus derechos fundamentales al mínimo vital, vida en condiciones dignas, trabajo, seguridad social, mérito probado tal y como lo ha establecido la Corte Constitucional, ello con fundamento en los siguientes:

## HECHOS

1. El día 14 de septiembre de 2024, mediante decreto N° 00523 la señora LEINY GEOMARA GARCÍA PINILLA es nombrada para desempeñarse en el cargo de SECRETARIO en la Institución Educativa DIVINO NIÑO de Florencia, Caquetá, para lo cual contaba con un término máximo de 10 días hábiles para posesionarse.
2. La señora LEINY GEOMARA GARCÍA PINILLA mediante oficio del 23 de septiembre de 2024 manifiesta su aceptación para el cual había sido nombrada de conformidad con el decreto No. 00523.

"Sin Justicia no hay igualdad"

Calle 16 No. 6-07 esquina, barrio 7 de agosto

Teléfonos: 3125971308 – (8) 4344681

[Abogadortizmartinez@gmail.com](mailto:Abogadortizmartinez@gmail.com)

Florencia, Caquetá



ABOGADO

**OSCAR ANDRÉS ORTIZ MARTINEZ**

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL  
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA

*Sin Justicia no  
hay igualdad*

3. El día 01 de octubre de 2024, la señora LEINY GEOMARA GARCIA PINILLA remite derecho de petición al secretario de educación municipal, el señor FENER DE LOS RIOS BARRERA, solicitando que se hiciera lo pertinente para llevar a cabo su posesión en el cargo de SECRETARIO, al cual había sido nombrada.
4. Mediante oficio de fecha 07 de octubre de la corriente anualidad, desde la Secretaría de Educación Municipal, le fue comunicado a la señora LEINY GEOMARA GARCIA PINILLA lo siguiente:

*“debido a la situación actual de la funcionaria que actualmente ostenta dicho cargo en provisionalidad, quien ha venido presentando incapacidades médicas de manera encadenada, no ha sido posible proceder con la notificación correspondiente a fin de viabilizar el proceso de su posesión.*

*Dicha circunstancia genera una imposibilidad material y jurídica para efectuar el acto de posesión en los términos inicialmente previstos, toda vez que la funcionaria provisional aún tiene derecho a su estabilidad en tanto no se le notifique debidamente sobre el acto administrativo de su retiro.” (Cursiva fuera de texto).*

5. Hasta la fecha no se ha podido realizar la posesión al cargo de SECRETARIO al que fue nombrada, situación que la ha afectado de manera directa en sus derechos fundamentales a gozar de un trabajo digno, a detentar su mínimo vital, vivir en condiciones dignificantes, afiliarse a seguridad social, y especialmente, al mérito que debidamente ha probado, a razón del resultado sobresaliente obtenido en el concurso de méritos que le ha permitido hacerse con la vacante de manera definitiva.

### **SUSTENTACIÓN DE LOS DERECHOS VULNERADOS**

Tal y como podrá evidenciar señor Juez, la señora LEINY GEOMARA GARCIA PINILLA obtuvo un puntaje destacable en la convocatoria para secretario, es decir, 71.56 sobre 100, motivo por el que se ubicó en el octavo puesto y por ende era merecedora de la selección para ser contratada.



ABOGADO

**OSCAR ANDRÉS ORTIZ MARTINEZ**

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL  
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA

*Sin Justicia no  
hay igualdad*

Para el trámite de posesión del cargo se tenía estimado un término máximo de 10 días hábiles siguientes a partir de la comunicación del nombramiento, procedimiento que hasta la fecha no se ha hecho efectivo en el entendido que la funcionaria que el día de hoy ostenta el cargo en provisionalidad ha presentado incapacidades de manera continua.

A razón de lo anterior señor Juez, es un hecho cierto y demostrable, que se le está cercenando de tajo su derecho fundamental al trabajo, toda vez que concursó y ganó, y aun así, hoy día no ha sido posesionada, aspecto lamentable que atenta directamente contra su mínimo vital, su seguridad social y el derecho a vivir en condiciones dignas.

Existe una vulneración flagrante al mérito probado tal y como lo ha definido la Corte Constitucional, pues la tutelante por mérito propio aprobó la convocatoria, obtuvo una puntuación de 71.56 sobre 100, y por no notificarle el acto administrativo a la funcionaria que se encuentra en provisionalidad, no se ha culminado el trámite del proceso de nombramiento en propiedad, desconociendo un aspecto sumamente relevante del derecho al mérito.

Todo lo anterior señor Juez, no puede menoscabar los derechos fundamentales de la tutelante, y es por ello por lo que acudimos a esta acción de amparo en procura de la salvaguarda deprecada, a fin de que se evite un perjuicio mayor, ya que esta quien sin lugar a duda tiene derecho a ser posesionada y depende exclusivamente de los ingresos que pueda percibir del cargo al que tiene pleno derecho ser posesionada.

## **SUBSIDIARIEDAD**

La tutelante no tuvo la posibilidad de atacar ninguna decisión interna emitida por la Secretaría de Educación Municipal de Florencia, pues toda la información le fue suministrada a través de correos electrónicos que no configuran un acto administrativo propiamente dicho, frente al cual recaiga la posibilidad de interponer los recursos ordinarios de ley. No obstante, es claro que la actora puede acudir a la jurisdicción contencioso administrativa en procura de obtener el restablecimiento automático de sus derechos, sin embargo, ese camino no es claro ni eficaz para definir esta situación, y nos encontramos frente a una situación apremiante que involucra la vida digna de una persona, además de su estabilidad económica, física y moral, por lo que sin lugar a dudas es viable

"Sin Justicia no hay igualdad"

Calle 16 No. 6-07 esquina, barrio 7 de agosto

Teléfonos: 3125971308 – (8) 4344681

[Abogadortizmartinez@gmail.com](mailto:Abogadortizmartinez@gmail.com)

Florencia, Caquetá



ABOGADO

**OSCAR ANDRÉS ORTIZ MARTINEZ**

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL  
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA

*Sin Justicia no  
hay igualdad*

acudir a este remedio procesal como mecanismo transitorio, tal y como lo ha definido la Honorable Corte Constitucional, máxime si se tiene en cuenta que mediante petición formal así lo dio a conocer al ente accionado, y solicitó ser posesionada una vez vencido el término del cual se disponía, sin embargo, la respuesta que se adjunta a esta acción de amparo y que fue emitida por la Secretaría de educación, da cuenta sin resquicio de duda que entre las determinaciones adoptadas por la entidad, no está la de posesionar inmediatamente a la actora.

### **INMEDIATEZ**

La decisión adoptada por la Secretaría de Educación Municipal de Florencia, con relación a no posesionar a la tutelante pasado el término establecido por la Alcaldía de Florencia en el Decreto N° 00523, fue emitida el día 07 del presente mes de octubre de 2024, motivo por el que es un tiempo más que prudencial y razonable para haber acudido a esta acción constitucional.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992.

### **FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES**

En pronunciamiento SU-133-1998, reiterado en SU-613-2002 y SU-913-2009, la Corte indicó que en algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera. Afirmó la última providencia referida:

*Así las cosas, esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan*

"Sin Justicia no hay igualdad"

Calle 16 No. 6-07 esquina, barrio 7 de agosto

Teléfonos: 3125971308 – (8) 4344681

[Abogadortizmartinez@gmail.com](mailto:Abogadortizmartinez@gmail.com)

Florencia, Caquetá



ABOGADO

**OSCAR ANDRÉS ORTIZ MARTINEZ**

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL  
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA

*Sin Justicia no  
hay igualdad*

y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata. (Énfasis fuera de texto).

Al respecto, en pronunciamiento C T-003-1992, señaló:

*(...) El derecho específico al ejercicio de cargos y funciones públicas merece protección, a la luz de la Constitución Colombiana, no únicamente por lo que significa en sí mismo sino por lo que representa, al tenor del artículo 40, como medio encaminado a lograr la efectividad de otro derecho -genérico- cual es el de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a objeto de realizar la vigencia material de la democracia participativa.*

*Si ello es así, tal protección puede ser reclamada, en casos concretos, mediante el uso del mecanismo de la acción de tutela, concebida precisamente como medio idóneo para asegurar que los derechos trascienden del plano de la ilusión al de la realidad.*

Ahora bien, para que el derecho enunciado pueda ejercerse de manera efectiva es indispensable, ante todo, que concurren dos elementos exigidos por la misma Carta: la elección o **nombramiento**, acto condición que implica designación que el Estado hace, por conducto del funcionario o corporación competente, en cabeza de una persona para que ejerza las funciones, deberes y responsabilidades que el ordenamiento jurídico ha previsto respecto de un determinado cargo, **y la posesión**, es decir, el hecho en cuya virtud la persona asume, en efecto, esas funciones, deberes y responsabilidades, bajo promesa solemne de desempeñarlos con arreglo a la Constitución y la ley.

Mientras la persona no se ha posesionado, le está vedada cualquier actuación en desarrollo de las atribuciones y actividades que corresponden al cargo, de tal modo que, pese a su designación, carece del carácter de servidor público. **Es la posesión, en tal sentido, un requisito sine qua non para iniciar el desempeño de la función pública**, pues, según el **artículo 122 de la Carta Política**, "ningún servidor público entrará a ejercer su

"Sin Justicia no hay igualdad"

Calle 16 No. 6-07 esquina, barrio 7 de agosto

Teléfonos: 3125971308 – (8) 4344681

[Abogadortizmartinez@gmail.com](mailto:Abogadortizmartinez@gmail.com)

Florencia, Caquetá



ABOGADO

**OSCAR ANDRÉS ORTIZ MARTINEZ**

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL  
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA

*Sin Justicia no  
hay igualdad*

*cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben". (Énfasis fuera de texto original).*

En otras palabras, el acto de la posesión es la aceptación formal de un empleo público, ante la autoridad competente, prestando juramento de cumplir lo establecido en el ordenamiento jurídico y las funciones del cargo, lo que le genera al destinatario del nombramiento la asunción de deberes y responsabilidades, así como el goce de derechos, a los cuales la señora LEINY GEOMARA GARCIA PINILLA no ha podido acceder.

En este sentido, la sentencia T-342-2021 expone que:

*"(...) esta Corporación ha reiterado que cuando la terminación del vínculo en provisionalidad ocurre como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba de la persona que ganó el concurso de méritos, no se desconocen los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos"*

Por otro lado, la misma sentencia explica que quienes se encuentren ocupando un cargo en provisionalidad y se enfrentan a su posible desvinculación con ocasión de un concurso de méritos, tienen derecho a una protección especial de la siguiente manera:

*"(...) antes de proceder al nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos, los funcionarios que se encuentren en provisionalidad deberán ser los últimos en removerse y en todo caso, en la medida de las posibilidades, deben vincularse nuevamente de manera provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que se venían ocupando" (Cursiva y subrayado fuera de texto)*

Además, es importante mencionar que en la sentencia T-464 de 2019, la Sala Quinta de Revisión estudió el caso de una mujer nombrada en provisionalidad en el ICBF, quien fue desvinculada debido al nombramiento de la persona que ganó el concurso de méritos, cuando se encontraba enferma y estaba en curso una incapacidad médica. En esa oportunidad se determinó que no era posible



ABOGADO

**OSCAR ANDRÉS ORTIZ MARTINEZ**

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL  
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA

*Sin Justicia no  
hay igualdad*

ordenar el reintegro de la actora, pues ello vulneraría derechos de la persona que ganó el concurso; sin embargo, consideró que en el evento de que hubiese vacantes disponibles en el momento de notificación de la providencia o en el caso de vacantes futuras en provisionalidad, el ICBF debía nombrar a la actora en un cargo igual o equivalente al que ocupaba antes de su retiro.

Por lo tanto, la señora CONSUELO HENAO VALENCIA al ser la persona que se encuentra de manera provisional en el cargo de SECRETARIO y ha presentado incapacidad médica puede dársele por terminado su nombramiento para que sea vinculada en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalentes al que tenía para no vulnerar sus derechos.

## PETICIONES

De manera respetuosa solicito a usted:

**PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales al trabajo, vida digna, mínimo vital, seguridad social y al mérito probado, a favor de la tutelante **LEINY GEOMARA GARCIA PINILLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.117.508.712 de Florencia, Caquetá, por las razones expuestas en este escrito tutelar.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de la anterior determinación, **ORDENAR** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE FLORENCIA**, culminar el proceso de nombramiento en propiedad de la señora **LEINY GEOMARA GARCIA PINILLA** para el cual fue seleccionada en la lista de elegibles en el cargo de **SECRETARIO**, y proceder con el acto de **POSESIÓN** de manera inmediata.

**TERCERA: TERMINAR** el nombramiento provisional que se encuentra vigente para ocupar el cargo de SECRETARIO en la Institución Educativa DIVINO NIÑO por cuanto la señora **LEINY GEOMARA GARCIA PINILLA** es la persona que fue seleccionada por la aprobación de manera satisfactoria de las pruebas conforme el Decreto N° 00523.

**CUARTA: ORDENAR** a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE FLORENCIA, **ABSTENERSE** en lo sucesivo, de incurrir en este tipo de conductas atentatorias de los derechos fundamentales de las personas que prestan sus servicios profesionales en beneficio de esta entidad y de la comunidad.

"Sin Justicia no hay igualdad"

Calle 16 No. 6-07 esquina, barrio 7 de agosto

Teléfonos: 3125971308 – (8) 4344681

[Abogadortizmartinez@gmail.com](mailto:Abogadortizmartinez@gmail.com)

Florencia, Caquetá



ABOGADO

**OSCAR ANDRÉS ORTIZ MARTINEZ**

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL  
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA

*Sin Justicia no  
hay igualdad*

## JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos respecto de las peticiones hechas en el presente escrito.

## PRUEBAS

Como fundamento probatorio de mi petición anexo:

1. Decreto N° 00523 del 14 de septiembre de 2024.
2. Aceptación del cargo de la señora LEINY GEOMARA GARCIA PINILLA.
3. Derecho de petición del 01 de octubre de 2024.
4. Respuesta al derecho de petición el día 07 de octubre de 2024 por parte de la Secretaría de Educación Municipal.
5. Pantallazo del Banco Nacional de Listas de Elegibles que autoriza realizar el proceso de nombramiento.

## ANEXOS

1. Poder debidamente conferido a través de mensaje de datos.
2. Los documentos referidos en el acápite de pruebas.

## NOTIFICACIONES

### **La accionante:**

En la calle 21 4 46 barrio la libertad de Florencia. Celular 3138444662. Email. [leiny-pinilla23@hotmail.com](mailto:leiny-pinilla23@hotmail.com)

### **El apoderado:**

En la calle 16 N° 6-07 esquina, barrio 7 de agosto de la ciudad de Florencia. Celular 3125971308. Email. [abogadortizmartinez@gmail.com](mailto:abogadortizmartinez@gmail.com).

### **Las accionadas:**

"Sin Justicia no hay igualdad"  
Calle 16 No. 6-07 esquina, barrio 7 de agosto  
Teléfonos: 3125971308 – (8) 4344681  
[Abogadortizmartinez@gmail.com](mailto:Abogadortizmartinez@gmail.com)  
Florencia, Caquetá





ABOGADO

**OSCAR ANDRÉS ORTIZ MARTINEZ**

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL  
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA

*Sin Justicia no  
hay igualdad*

- Alcaldía Municipal de Florencia Caquetá: Calle 15 Carrera 12 Esquina Palacio Municipal. Email: [notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co).
- Secretaría de Educación Municipal de Florencia: Carrera 12 Calle 15 esquina - Edificio Alcaldía. Email: [educacion@florencia.edu.co](mailto:educacion@florencia.edu.co)

Sin otro particular,

**OSCAR ANDRÉS ORTÍZ MARTÍNEZ**

C.C. 1.117.504.187 De Florencia, Caquetá  
TP. N° 219.051 Del Consejo Superior de la Judicatura